



CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA E INNOVACIÓN

RESOLUCIÓN de 30 de septiembre de 2011, de la Dirección General de Ordenación Industrial y Comercio, por la que se designa al Centro Español de Metrología (CEM) como organismo autorizado de verificación metrológica para diversos instrumentos de medida. (2011061826)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Don Fernando Ferrer Margalef, en nombre y representación de la entidad Centro Español de Metrología (CEM), con domicilio en calle Alfar, 2 de Tres Cantos (Madrid), ha solicitado su designación como organismo autorizado de verificación metrológica para diversos instrumentos de medida:

- Equipos destinados a medir la concentración de alcohol en el aire espirado.
- Cinemómetros ópticos (barra láser o sensor; pistola láser) y de efecto doppler.
- Sonómetros, calibradores acústicos y dosímetros de ruido.

Segundo. Para la designación como organismo autorizado de verificación metrológica la entidad solicitante deberá cumplir con los requisitos establecidos por la Directriz 1/2007, de 26 de noviembre, para la designación de organismos autorizados de verificación metrológica, publicada por Resolución de 29 de noviembre de 2007 de la Secretaría General de Industria.

Tercero. Examinada la documentación presentada junto con la solicitud se comprueba el cumplimiento de las condiciones y requisitos mínimos exigidos por la directriz, incluso acreditación en los procedimientos para los que solicita la designación, emitido por la Entidad Nacional de Acreditación, en base al documento PE-ENAC-OC/01 y sus sucesivas modificaciones.

Cuarto. Esta Dirección General de Ordenación Industrial y Comercio considera que en la tramitación del expediente se han cumplido los trámites reglamentarios.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La legislación básica reguladora del control metrológico de los instrumentos de medida está constituida por la Ley 3/1985, de Metrología, y sus sucesivas modificaciones, el Real Decreto 889/2006, de 21 de julio, por el que se regula el control metrológico del Estado sobre instrumentos de medida y la citada Directriz 1/2007 de 26 de noviembre.

Segundo. La ejecución de las verificaciones de estos instrumentos de medida se encuentran reguladas por:

- Orden ITC/3707/2006, de 22 de noviembre, por la que se regula el control metrológico del Estado de los instrumentos destinados a medir la concentración de alcohol en el aire espirado.
- Orden ITC/3699/2006, de 22 de noviembre, por la que se regula el control metrológico del Estado de los instrumentos destinados a medir la velocidad de circulación de vehículos a motor.
- Orden de 16 de diciembre de 1998 por la que se regula el control metrológico del Estado sobre los instrumentos destinados a medir niveles de sonido audibles, y



- Orden ITC/2845/2007, de 25 de septiembre por la que se regula el control metrológico del Estado de los instrumentos destinados a la medición de sonido audible y de los calibradores acústicos.

Tercero. La Dirección General de Ordenación Industrial y Comercio es competente sobre el control metrológico en el ámbito territorial de Extremadura de acuerdo con la Ley 3/1985, de 18 de marzo, de Metrología, la Ley Orgánica 9/1992, de 23 de diciembre, de transferencia de competencias a las Comunidades Autónomas, específicamente en lo relativo a la transferencia de competencias en el ámbito de metrología, y la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, de reforma del Estatuto de Autonomía de Extremadura.

Vistos los preceptos legales citados y a propuesta del Servicio de Coordinación Territorial de Ordenación Industrial,

RESUELVO :

Primero. Designar al Centro Español de Metrología (CEM), en el ámbito territorial de Extremadura y sin carácter de exclusividad, como organismo autorizado de verificación metrológica de:

- Equipos destinados a medir la concentración de alcohol en el aire espirado.
- Cinemómetros ópticos (barra láser o sensor; pistola láser) y de efecto doppler.
- Sonómetros, calibradores acústicos y dosímetros de ruido.

Segundo. La presente designación tiene validez por un plazo de cinco años (30 de septiembre de 2016), pudiendo ser renovada mediante la presentación de la solicitud por el organismo autorizado de verificación metrológica en el plazo de un mes anterior a la fecha de caducidad de la designación.

Tercero. En su actuación como organismo autorizado de verificación metrológica deberá atenerse en todo momento a lo dispuesto por la citada Ley 3/1985, de 18 de marzo, Real Decreto 889/2006, de 21 de julio, y la correspondiente Orden (entre la Orden ITC/3707/2006, de 22 de noviembre, la Orden ITC/3699/2006, de 22 de noviembre, la Orden de 16 de diciembre de 1998 por la que se regula el control metrológico del Estado sobre los instrumentos destinados a medir niveles de sonido audibles y la Orden ITC/2845/2007, de 25 de septiembre), así como a lo que disponga la Dirección General de Ordenación Industrial y Comercio.

Cuarto. El organismo deberá mantener de forma continuada los requisitos que han servido de base para la presente resolución, informando a la Dirección General de Ordenación Industrial y Comercio de cualquier modificación que se produzca en el plazo de una semana. El incumplimiento de lo indicado en este apartado por parte de la entidad designada podrá dar lugar, previa audiencia del interesado, a la cancelación de la presente designación mediante la oportuna resolución de revocación.

Quinto. Las actuaciones llevadas a cabo como organismo autorizado de verificación metrológica estarán sometidas a la intervención y control de la Dirección General de Ordenación Industrial y Comercio. Con esta finalidad el organismo comunicará la realización de los ensayos a esta Dirección General con una antelación mínima de dos días.



Sexto. Durante el primer trimestre de cada año el organismo presentará ante la Dirección General de Ordenación Industrial y Comercio una memoria de las actuaciones realizadas durante el año anterior y las incidencias producidas.

Séptimo. El organismo informará con la suficiente antelación a la Dirección General de Ordenación Industrial y Comercio de las visitas y auditorías de evaluación y seguimiento que la Entidad Nacional de Acreditación le vaya a realizar para la evaluación de su competencia técnica.

Octavo. El número de identificación asignado al organismo es: 14-OV-0003.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excm. Sra. Consejera de Empleo, Empresa e Innovación, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114.2 en relación con el artículo 48.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE núm. 285, de 27 de noviembre de 1992, BOE núm. 311, de 28 de diciembre de 1992 y BOE núm. 23, de 27 de enero de 1993), modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE núm. 12, de 14 de enero).

Mérida, a 30 de septiembre de 2011.

El Director General de
Ordenación Industrial y Comercio,
MIGUEL CÓRDOBA PÉREZ

• • •

